

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4323/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de septiembre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075322001169	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"solicito la información de nombre completo (dividido y ordenado en apellido paterno, apellido materno, Nombres), la sección sindical (en caso de no tener favor de poner un cero), así como su Unidad Administrativa a la cual pertenecen y su área de adscripción dentro de la misma esto en un archivo electrónico de formato .xlsx (Libro de Excel) nombrado "Personal (nombre unidad administrativa)." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se da respuesta a la solicitud manifestando un archivo denominado Personal Alcaldía Xochimilco, aunado a lo anterior manifiesta que en relación a los agremiados sindicales orienta a la persona solicitante a remitir su solicitud al Sindicato único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX).	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respuesta Incompleta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Personas Servidoras Públicas, Sindicatos, Área administrativa	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4323/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco**; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de julio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075322001169**, mediante la cual requirió:

“requiero de la alcaldía Xochimilco: Solicito por este medio, en un cuadro, solicito la información de nombre completo (dividido y ordenado en apellido paterno, apellido materno, Nombres), la sección sindical (en caso de no tener favor de poner un cero), así como su Unidad Administrativa a la cual pertenecen y su área de adscripción dentro de la misma esto en un archivo electrónico de formato .xlsx (Libro de Excel) nombrado "Personal (nombre unidad administrativa)". (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 08 de agosto de 2022, la **Alcaldía Xochimilco**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio sin número, de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...Se hace de su conocimiento que, a través del oficio, el XOCH13-DGA/1889/2022, signado por la Directora General de Administración, se le da respuesta a su requerimiento...” (Sic)

ANEXO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4323/2022



ALCALDÍA XOCHIMILCO



Xochimilco, Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

XOCH13-DGA/1889/2022

ASUNTO: ATENCIÓN A SAIP
FOLIO 092075322001169.

MTR. GENARO MIGUEL ANGEL MEMBRILLO MORALES
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con número de folio 092075322001169, donde se requiere de la **Alcaldía Xochimilco**, de manera **electrónica** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI-PNT), lo siguiente:

"... en un cuadro, solicito la información de nombre completo (dividido y ordenado en apellido paterno, apellido materno, Nombres), la sección sindical (en caso de no tener favor de poner un cero), así como su Unidad Administrativa a la cual pertenecen y su área de adscripción dentro de la misma esto en un archivo electrónico de formato .xlsx (Libro de Excel) nombrado "Personal (nombre de la unidad administrativa)"." (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II; 11; 192; 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante de información que en relación al cuadro con nombre completo, unidad administrativa y, área de adscripción, anexo al presente localizará archivo electrónico en formato excel, denominado *Personal Alcaldía Xochimilco*, con la información señalada. Cabe destacar que la información se proporciona conforme a lo que obra en archivos de esta Unidad Administrativa, en apego al artículo 219 de la Ley de Transparencia en cita, y que a la letra señala:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de **proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo que respecta, a los agremiados de las diferentes secciones sindicales al SUTGCDMX, esta parte de la información es competencia del SUTGCDMX; ello en apego al artículo 138 fracción III de la Ley de Transparencia en cita, que señala lo siguiente:

1/2



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Guadalupe I. Ramírez No. 4 Planta Alta
Barrio El Rosario C.P. 16070 Xochimilco
Tel. 55 8957 3600 Ext. 2021

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4323/2022



ALCALDÍA XOCHIMILCO



**Artículo 138. Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:*

- XXIX. ...;
- XXX. ...;
- XXXI. El padrón de socios, o agremiados; y
- XXXII.

En este sentido se sugiere, re canalizar su solicitud a la

Unidad de Transparencia del
Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX)

Calle Maestro Antonio Caso No. 48, Piso 8
Col. Tabacalera
C. P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono: 55 5535 4860

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 18:00 horas
Correo electrónico: SUTGCDMX-UNIDAD@outlook.com

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA

C. c. p. REYNA RAMÍREZ BORJA, Subdirectora de Recursos Humanos. rramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx

ELRM (v DGA 4596) / RRB (dic SRH 6133)



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Guadalupe I. Ramírez No. 4 - Planta Alta
Barro El Rotario - C.P. 15070 - Xochimilco
Tel. 55 9607 3600 Ext. 2321

2/2

XOCH13-DGA/1889/2022
062075322001169

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El día 17 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular manifestó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

“no me dan la información completa, no hay archivo adjunto Excel.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 22 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones.

Del sujeto obligado. El 07 de septiembre de 2022, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado por SIGEMI, mediante el oficio **XOCH13-UTR-1351-2022**, de fecha 07 de septiembre de 2022, emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada, aunado a la manifestación de una respuesta complementaria.

De la persona recurrente. El 12 de septiembre de 2022, se tuvo por presentado a la persona recurrente, mediante escrito las manifestaciones de derecho, reiterando su agravio.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

VI. Cierre de instrucción. El día 23 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022**; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022** y **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la ventanilla única, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, en la cual reitera la respuesta señalada en la primigenia, sin embargo, primero no se tienen constancias de que se entregara lo señalado, asimismo reitera la competencia concurrente pero no remite al sujeto obligado que indica es el competente, por lo que su actuar no corresponde a lo establecido por la ley de la materia por lo tanto se desestima la respuesta complementaria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al Sujeto Obligado conocer la información correspondiente a servidores públicos trabajadores de la Alcaldía Xochimilco con las siguientes características:

- a) de nombre completo (dividido y ordenado en apellido paterno, apellido materno, Nombres),
- b) la sección sindical (en caso de no tener favor de poner un cero),
- c) Unidad Administrativa a la cual pertenecen y su área de adscripción dentro de la misma

Lo anterior en un archivo electrónico de formato .xlsx (Libro de Excel) nombrado "Personal (nombre unidad administrativa)".

El Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia informó que se anexaba la información en relación a la que obra en sus archivos, aunado a lo anterior manifestó que en relación a la sección sindical la persona solicitante deberá remitir su solicitud al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio respuesta incompleta

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la respuesta fue entregada completa.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- **¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?**

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que **el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la Ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***“Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, **los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.** Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

En ese sentido, la Alcaldía Xochimilco, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado, se encuentre en su posesión o se advierta la obligación para contar con la información.

De tal suerte, el particular le requirió al sujeto obligado, un listado de los servidores públicos de su demarcación.

En este sentido, es importante señalar que en relación a la respuesta del sujeto obligado y a sus atribuciones, se puede colegir que este tiene la capacidad para entregar la información conforme le fue solicitada, si bien es cierto no en archivo en el que la persona solicitante le solicite, si deberá entregarla conforme la tenga en sus archivos.

Ahora bien, en relación al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco podemos observar que son atribuciones de la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, mantener actualizada la información de adscripciones, y ubicación del personal por centro de trabajo y por cada una de las áreas de la estructura orgánica autorizada, aunado a ello deberá mantener relaciones de trabajo con los representantes de las diferentes secciones del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anterior y en razón a su respuesta se puede observar que el sujeto obligado pudo dar la atención debida en relación a la solicitud conforme a su respuesta primigenia, aunado a lo anterior si bien es cierto que en relación al tema de *“la sección sindical (en caso de no tener favor de poner un cero)”*, si bien es información que genera el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, también lo es que este tiene comunicación con el sujeto obligado en relación al personal sindicalizado por lo que se presume que este puede tener la información correspondiente. Ahora bien, en relación a la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado no debemos perder la atención que este no realizó la remisión correspondiente por lo que su respuesta no fue exhaustiva.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

Lo anterior se refuerza con el artículo 200 de la Ley multicitada, establece lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

El precepto aquí citado, indica que, al dar lectura a una solicitud de información, si el sujeto obligado advierte que lo requerido no se encuentra en sus archivos por no serle atribuible, deberá **remittir la solicitud al ente competente**.

Es así como, si bien es cierto que los sujetos obligados deben realizar una búsqueda en sus archivos para localizar la información solicitada y proporcionarla a los particulares, también lo es que al advertir que existe incompetencia o **una competencia parcial deberán orientar y remittir**, en su caso, de manera fundada y motivada. la solicitud al competente

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el Sujeto Obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de información de conformidad con la ley de la materia, en virtud que no proporcionó la información del cuestionamiento requerido, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione el listado que refiere en su respuesta al hoy recurrente
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en relación a la sección sindical (en caso de no tener manifestarlo)
- Realice la remisión de la solicitud via correo electronico al sujeto obligado en relacion a competencia concurrente

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4323/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**